

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante presentó escrito donde desiste de la demanda. Sírvase Proveer

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 425

En el proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO de la referencia, la apoderada de la parte demandante presenta un escrito en el que solicita la terminación del proceso.

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que la parte demandante solicita **DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO**, y como consecuencia y bajo lo advertido, encuentra el Despacho viable aplicar al asunto que nos ocupa el Artículo 314 del C. G. del P. en el sentido que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Y del 315 en el sentido que el apoderado si tiene la facultad de desistir según el poder concedido por el demandante.

En consecuencia, se obrará en la forma anunciada en aquella norma, así las cosas, se ordena TERMINAR la presente demanda, de igual forma, OFICIAR a las entidades respectivas para el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiera.

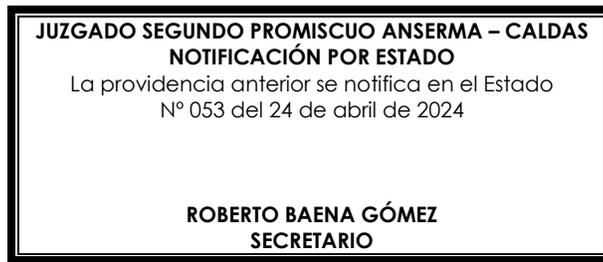
No condenar en Costas debido a la naturaleza de esta terminación.

Después de cumplidos todos los actos precedentes, ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa por Vicio en el Consentimiento.
Demandante: Sandra Lida Acosta Montes y Tatiana Fernández Acosta.
Demandados: María Lucelli Mejía Peláez y Gerardo Antonio Cataño Giraldo
Radicado: 170424089-002-2022-00032-00



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47b95eb3b99c40f170afe8e2f5177d3e35b0ba0d38fa97dab5f1c65c16ab7a**

Documento generado en 23/04/2024 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>